

**18746** ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se prorrogan las Ordenes de 29 de julio de 1970 y 3 de septiembre de igual año, que autorizaron convocatoria extraordinaria de exámenes para alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores.

Ilmo. Sr.: Por subsistir las razones que en cursos anteriores aconsejaron autorizar, con carácter extraordinario y excepcional, una tercera convocatoria de exámenes para alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas de Grado Superior, y a propuesta del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar las Ordenes de 29 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto) y 3 de septiembre de igual año («Boletín Oficial del Estado» del 18) para el curso académico 1975-76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**18747** CORRECCION de errores de la Orden de 20 de junio de 1974 por la que se declara apto para la expedición del título de Profesor especializado en «Pedagogía Terapéutica» al personal que se menciona.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la referida Orden ministerial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), sobre relación de cursillistas declarados aptos por haber superado satisfactoriamente los períodos teórico-práctico y cumplidos los requisitos previstos en la Orden ministerial de 28 de junio de 1973 por la que se convocan cursos de Profesorado especializado en «Pedagogía Terapéutica», se procede a la oportuna rectificación:

Figura en el «Boletín Oficial del Estado»: «Angulo Varona, Emilio», debe decir: «Angulo Varona, Emilia».

**18748** CORRECCION de errores de la Orden de 19 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la expedición del título a los Profesores que han realizado el curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, desarrollado en Ceuta.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden ministerial de 19 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), sobre relación de cursillistas declarados aptos por haber superado satisfactoriamente los períodos teórico y práctico, y cumplidos los requisitos previos de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), por la que se convocaban cursos de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, a desarrollar en Ceuta, se procede a la siguiente rectificación:

Figura en el «Boletín Oficial del Estado»: «Regordam Domínguez, Juan de Dios»; debe decir: «Regordan Domínguez, Juan de Dios».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**18749** RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada «Fuencarral», situada en el punto kilométrico 12,800 de la carretera nacional Madrid-Irún, en término municipal de Fuencarral, cuya autorización para su establecimiento para trabajar a la tensión de 132/45/15 KV. fue concedida por Resolución de la entonces Dirección General de Industria, de fecha 11 de enero de 1949 y, posteriormente, por Resolución de esta Dirección General, de fecha 1 de julio de 1976, se autorizó una ampliación para establecer un parque a 220 KV.

La ampliación objeto de esta Resolución afecta al parque a 132 KV., y consistirá en la instalación de una nueva unidad transformadora de 80 MVA. de potencia, relación de transformación 132/66/22 KV., que se alimentará desde las barras a 132 KV. a través de la posición de línea existente en reserva, y al parque a 66 KV. en el que se establecerán seis nuevas posiciones de líneas; cuatro se destinarán a salidas de línea, equipándose dos con destino a Villalba y San Agustín, con la finalidad de iniciar el paso a 66 KV. de la red a 45 KV. en aquella zona.

Para la protección de los nuevos circuitos de la subestación se instalará en la parte a 132 KV. un interruptor de gran volumen de aceite, de 138 KV., 1.250 A. y 10.000 MVA. de capacidad de ruptura. En la parte a 66 KV. se instalarán cuatro interruptores de 72,5 KV., 1.000 A. y 1.500 MVA.

La finalidad de esta ampliación será la de mejorar la distribución de energía en la zona de Madrid, abastecida por esta subestación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18750** CORRECCION de errores de la Orden de 2 de junio de 1976 por la que se reglamenta la Denominación de Origen «Rioja» y su Consejo Regulador.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 26 de agosto de 1976, páginas 18693 a 18699, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 4.2, dice: «... Manjarrés, Matute, Medrano, Nájera, Ochánduri, Ollauri...», debe decir: «... Manjarrés, Matute, Medrano, Nájera, Navarrete, Ochánduri, Ollauri...».

En el capítulo VII, donde dice: «Artículo 20», debe decir: «Artículo 26».

Artículo 21, dice: «... estén dados de alta en el Registro Especial de Exportadores del Ministerio de Comercio», debe decir: «... estén dados de alta en el Registro Especial de Exportadores de Vinos del Ministerio de Comercio».

Artículo 40.1.d, dice: «Cinco Vocales en representación de los sectores vinícola y exportador, de los cuales dos representarán necesariamente a las bodegas de almacenamiento. Serán designados por la Organización Sindical», debe decir: «Cinco Vocales en representación de los sectores vinícola y exportador, de los cuales dos serán exportadores, dos representarán a las bodegas de crianza y uno a las bodegas de almacenamiento. Serán designados por la Organización Sindical.»

Artículo 42.5, dice: «Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudie la propuesta de terna para nuevo Presidente, serán presididas por el Vicepresidente», debe decir: «Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudie la propuesta de terna para nuevo Presidente, serán presididas por el funcionario del INDO que designe el Director de dicho Organismo.»

Artículo 46.2, dice: «... a propuesta del Consejo Regulador del INDO cuando las necesidades...», debe decir: «... a propuesta del Consejo Regulador por el INDO cuando las necesidades...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18751** ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de torres metálicas de absorción y destilación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de torres metálicas de absorción y destilación de anhídrido carbónico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Construcción de Elementos Normalizados, S. A.», con domicilio en Vigo, Velázquez Moreno, 9, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

## A-1) Chapas de acero al carbono, laminadas en caliente, calidad ASTM-A-516-GR 70 (P. A. 73.15.28.0):

Chapa tipo	Dimensiones (en milímetros)	Peso unitario — kg.	Número de chapas	Peso total — kg.
A.1.1	13.100 × 3.100 × 46	14.664	2	29.328
A.1.2	13.100 × 3.000 × 42	12.057	8	103.656
A.1.3	8.000 × 3.100 × 56	10.902	2	21.804
A.1.4	6.000 × 2.000 × 42	3.956	1	3.956
A.1.5	8.300 × 3.100 × 28	5.655	5	28.275
A.1.6	8.300 × 2.000 × 28	3.649	2	7.298
A.1.7	6.000 × 2.000 × 28	2.638	1	2.638
A.1.8	8.000 × 2.000 × 20	2.512	1	2.512
A.1.9	7.500 × 2.500 × 48	7.065	1	7.065
A.1.10	10.000 × 2.500 × 48	9.420	1	9.420

## A-2) Chapas de acero al carbono, laminadas en caliente, calidad B. S. 1501-211 28 a (P. A. 73.15.28.0):

Chapa tipo	Dimensiones (en milímetros)	Peso unitario — kg.	Número de chapas	Peso total — kg.
A.2.1	8.000 × 3.000 × 30	5.652	4	22.608
A.2.2	7.000 × 2.500 × 30	4.121	4	16.484
A.2.3	11.500 × 3.200 × 30	8.366	2	17.332
A.2.4	14.000 × 2.900 × 32	10.199	2	20.398
A.2.5	14.000 × 2.500 × 32	8.792	1	8.792
A.2.6	14.000 × 3.100 × 29	9.880	2	19.760
A.2.7	14.000 × 1.775 × 24	5.072	1	5.072
A.2.8	9.000 × 3.000 × 23	4.875	2	9.750
A.2.9	9.000 × 3.000 × 25	5.329	3	15.987
A.2.10	16.700 × 3.300 × 20	8.752	1	8.752
A.2.11	16.700 × 3.100 × 20	8.128	1	8.128
A.2.12	16.700 × 3.150 × 18	7.433	2	14.866
A.2.13	16.700 × 2.350 × 16	4.929	3	14.787
A.2.14	7.000 × 3.000 × 35	5.770	1	5.770
A.2.15	10.000 × 2.550 × 35	6.869	1	6.869
A.2.16	7.500 × 2.500 × 48	7.065	1	7.065
A.2.17	10.000 × 2.500 × 48	9.420	1	9.420
A.2.18	6.500 × 2.250 × 32	3.674	1	3.674

## A-3) Chapas de acero laminadas en caliente, calidad B. S. 1501-151.28.b y plaqueadas de acero inoxidable B. S. 1501.151.321. S.12. (espesor de la placa 2 y 2,5 milímetros) por una de sus caras (P. A. 73.13.96):

Chapa tipo	Dimensiones (en milímetros)	Peso unitario — kg.	Número de chapas	Peso total — kg.
A.3.1	16.700 × 3.100 × 10 + 2	4.970	5	24.850
A.3.2	16.700 × 3.000 × 10 + 2	4.810	1	4.810
A.3.3	4.000 × 2.000 × 10 + 2	768	1	768
A.3.4	9.400 × 1.700 × 11 + 2,5	1.723	2	3.452
A.3.5	8.500 × 1.700 × 11 + 2,5	1.561	2	3.122

y la exportación de:

B-1) Una torre de absorción de anhídrido carbónico, peso aproximado de 258.300 kilogramos, de longitud total 54,5 metros (que se exportará en dos tramos con pesos respectivos de 133.300 y 123.000 kilogramos), diámetro máximo de 5,1 metros y mínimo de 2,59 (P. A. 84.17.88 y 89). En esta torre se utilizarán los materiales reseñados en el epígrafe A-1), exclusivamente, aparte de los de origen nacional.

B-2) Una torre de destilación de anhídrido carbónico, peso aproximado de 279.007 kilogramos, longitud total 62 metros (que se exportará en dos tramos con pesos respectivos de 158.000 y 122.000 kilogramos), diámetro máximo de 5,28 metros y mínimo de 4,345 (P. A. 84.17.71). De los materiales a importar, esta torre utilizará los descritos en los epígrafes A-2) y A-3), además de los nacionales.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

1) En la exportación de la torre de absorción de CO<sub>2</sub> (F.3. 103/01), con peso aproximado, a su exportación, de 258.300 kilogramos:

— Por cada 100 kilogramos de chapa de acero al carbono, laminado en caliente, calidad ASTM-A-516-Gr 70, que se justifiquen incorporados a su exportación, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 114,7 kilogramos de dicha chapa y calidad importadas.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 0,90 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos —recortes de chapa— adeudables, por su valor como tales, por la P. A. 73.03.03, el 11,91 por 100 de la misma.

2) En la exportación de la torre de destilación de CO<sub>2</sub> (F. 3.103/02), con peso aproximado, a su exportación, de 279.007 kilogramos:

— Por cada 100 kilogramos de chapa de acero al carbono, laminado en caliente, calidad BS-1501-211-28 a, que se justifiquen incorporados a su exportación, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 111,2 kilogramos de dicha chapa y calidad importada.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 0,36 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos —recortes de chapa— adeudables, por su valor como tales, por la P. A. 73.03.03, el 9,73 por 100 de la misma.

— Por cada 100 kilogramos de chapa de acero, laminada en caliente, calidad BS-1501-151-28 b, y plaqueadas de acero inoxidable, calidad BS-1501-151-321 S.12, por una de sus caras (espesor 2 y 2,5 milímetros para la placa), que se justifiquen incorporadas a su exportación, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 109,5 kilogramos de dicha chapa y calidad importada.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 1,08 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos —recortes de chapa— adeudables, por su valor como tales, por la P. A. 73.03.03, el 7,55 por 100 de la misma.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comer-

ciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Para la presente autorización los interesados podrán optar exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a cargo de los servicios técnicos dependientes de la Aduana matriz e importadora.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18752

*ORDEN de 21 de junio de 1976 por la que se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes y alambres de cobre y barnices y la exportación de hilos de cobre esmaltado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes y alambres de cobre y barnices y la exportación de hilos de cobre esmaltado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 612, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- lingote de cobre electrolítico (P. A. 74.01.C),
- barniz a base de resina poliéster-imida (30 por 100 de contenido en sólidos, ± 1 por 100 y 70 por 100 de disolventes-diluyentes, tipo cresoles más solventes nafta), con denominaciones comerciales «Formivex H» o «Pireterm H» (partida arancelaria 32.09.D),
- barniz a base de poliuretano (30 por 100 de contenido en sólidos, ± 1 por 100 y 70 por 100 de disolventes-diluyentes, tipo cresoles más solventes nafta), con denominaciones comerciales «Formivex S» o «Piresold S» (P. A. 32.09.D), y barnices de las clases anteriores, con concentraciones en sólidos distintas del 30 por 100, que es la normal en el mercado para tipos H y S (P. A. 32.09.D), y

la exportación de:

- hilos de cobre esmaltado, normales, de 0,1 a 4 mm. diámetro, con aislamientos de grados 1 y 2, grado 1, según las normas UNE 20.006 - h2; es el mínimo aislamiento previsto, y grado 2, según las mismas normas, es el aislamiento que responde, aproximadamente, al doble de volumen que el grado 1 (P. A. 85.23.B.1), e
- hilos de cobre esmaltado, de 0,1 a 4 mm. diámetro, con aislamientos especiales (P. A. 85.23.B.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilo de cobre de los tipos que se especifican a continuación, exportados, se datarán en cuenta

de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derchos arancelarios, de las siguientes materias primas:

D) En la exportación de hilos de cobre esmaltados, normales, con aislamientos, grados 1 y 2:

— Hilo de cobre esmaltado, grado 1:

Diámetros de los hilos de cobre esmaltados exportados	Kilogramos a reponer de lingote de cobre	Kilogramos de barnices al 30 por 100, tipos H o S
Desde 0,04 mm. Ø hasta 0,25 mm. ...	101,34	14,936
Desde 0,26 mm. Ø hasta 0,50 mm. ...	102,93	9,941
Desde 0,51 mm. Ø hasta 1 mm. ....	104,06	6,400
Desde 1,01 mm. Ø hasta 2 mm. ....	104,78	4,154
Desde 2,01 mm. Ø hasta 4 mm. ....	105,19	2,842

— Hilo de cobre esmaltado, grado 2:

Diámetros de los hilos de cobre esmaltados exportados	Kilogramos a reponer de lingote de cobre	Kilogramos de barnices al 30 por 100, tipos H o S
Desde 0,04 mm. Ø hasta 0,25 mm. ...	98,30	23,560
Desde 0,26 mm. Ø hasta 0,50 mm. ...	101,26	15,204
Desde 0,51 mm. Ø hasta 1 mm. ...	102,97	9,834
Desde 1,01 mm. Ø hasta 2 mm. ....	104,03	6,449
Desde 2,01 mm. Ø hasta 4 mm. ....	104,75	4,229

El interesado, al momento de efectuar el despacho de exportación, queda obligado a declarar la exacta clase de barniz contenido en el producto exportado, para que así se haga constar por la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, en la correspondiente hoja de detalle.

II) En la exportación de hilos de cobre esmaltados, con aislamiento especial:

106,10 kilogramos de lingote de cobre, por 100 100 kilogramos de cobre contenidos en la manufactura exportada.

100 kilogramos de barniz 100 por 100 de contenido sólido (o los

$$\text{kilos que correspondieran según la fórmula } \frac{T \times 100}{C};$$

donde T = % de película de barniz del hilo esmaltado exportado, y C = % de sólidos del barniz a importar, por cada 100 kilogramos de barniz contenidos en la manufactura exportada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de cobre y barniz llevan incorporados los hilos esmaltados especiales de exportación, así como la clase de barniz utilizado, a fin de que la Aduana, con base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, certifique la cantidad del material de cobre y la cantidad y clase de barniz sobre el supuesto teórico de 100 por 100 de contenidos sólidos a importar.

De dichas cantidades se considerarán en todos los casos:

- a) Para el material de cobre, el 5,75 por 100 en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de chatarra por la P. A. 74.01.E. No existen mermas.
- b) Para los barnices no existen mermas, ni subproductos.

2.º bis.—Se considerará como equivalente del lingote de cobre electrolítico el alambre de cobre sin alear de la partida arancelaria 74.03.A.1.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del